

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3076/2022

Sujeto Obligado:

ALCALDÍA COYOACÁN

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó sobre los recibos de nómina de pago se informe si la secretaria de administracion y finanzas los tiene publicados en la plataforma digital y que corresponden a las quincenas antes mencionadas?

¿solicito la hoja o el reporte del sistema unico de nominas, indicado mes dia y año, asi como la hora en que se genero el movimiento de alta de las personas antes mencionadas?



¿DE QUÉ SE INCONFORMÓ EL SOLICITANTE?

La respuesta es incompleta



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Modifica la respuesta impugnada



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Reporte, Movimiento de alta, Personal de estructura, Registro de personal, sistema único de nóminas

PONENCIA INSTRUCTORA: PONENCIA DE LA COMISIONADA LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Coyoacán
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.3076/2022

SUJETO OBLIGADO:
Alcaldía Coyoacán

PONENCIA INSTRUCTORA:
Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

COMISIONADO PONENTE:
Arístides Rodrigo Guerrero García

Ciudad de México, a veinticuatro de agosto de dos mil veintidós

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3076/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Alcaldía Coyoacán, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El veinte de mayo de dos mil veintidós, mediante solicitud de acceso a la información pública, a la que se asignó el folio **092074122001225**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Alcaldía Coyoacán, lo siguiente:

¹ Colaboró José Luis Muñoz Andrade.

[...]

DE ACUERDO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN, EN RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD 092074122000826 Y 094074122000827, POR MEDIO DEL CUAL ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, SE NOS INFORMA QUE DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, NOSOTROS CUESTIONAMOS Y SOLICITAMOS LA HOJA DE BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA O EN SU CASO SE NOS INFORME CONFORME A LOS REGUSTRIS DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), EL REGISTRO EN QUE FUE PROCESADO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, Y QUE EL AREA ENCARGADA DE PROPORCIONAR DICHA INFORMACION CORRESPONDE A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE NOMINA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ESTA ES CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA DE LA CUAL ANEXO AL PRESENTE, POR LO QUE SOLICITO LO SIGUIENTE:

¿SE INFORMA QUE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS FUERON DADOS DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, Y QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS, HEMOS SOLICITADO EN VERSION PUBLICA, LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA QUE SE PUBLICAN EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, Y QUE CORRESPONDEN A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MARZO Y PRIMERA QUINCENA DE ABRIL TODAS DE 2021, **A LA FECHA NO HAN PROPORCIONADO DICHS RECIBOS LA ALCALDIA COYOACAN, POR LO QUE SOLICITAMOS TAMBIEN SE INFORME SI LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LOS TIENE PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL Y QUE CORRESPONDEN A LAS QUINCENAS ANTES MENCIONADAS?**

¿SOLICITO LA HOJA O EL REPORTE DEL SISTEMA UNICO DE NOMINAS, INDICADO MES DIA Y AÑO, ASI COMO LA HORA EN QUE SE GENERO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS? [...] [Sic]

A la solicitud se le adjunto el siguiente oficio:

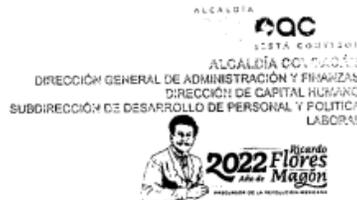
Oficio No. ALC/DGAF/SCSA/672/2022

[...]

Al respecto, me permito informarle que mediante Nota Informativa de fecha de 25 de abril la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envía respuesta a lo requerido.

Finalmente le reitero que esta subdirección a mi cargo es sólo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][sic]



Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000826 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita las bitácoras de registro de movimientos de alta del Sistema Único de nómina (SUN), de Diego Moreno Solís, Adolfo Jiménez Montesinos, Popoca Luna Carlos Eduardo, Irving Barraza Cruz, Angulo Luna Víctor Mauro.

De acuerdo a la información solicitada, del Sistema Único de Nóminas, se anexan las fojas de los movimientos procesados de los ciudadanos en mención, misma que aparece en el Sistema, y es la hoja que se le entrega, referente a la hora y fecha, se informa que el área facultada para poder dar dicha información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MMSBP/och

001169



EMPLEADO	GRUPO	INDICADOR	REC. INICIO	REC. FIN	ID. UNIDAD	MON.	REC. INICIO	REC. FIN	PLAZA	GRUPO	MON.	REC. INICIO	REC. FIN	PLAZA	GRUPO	MON.	REC. INICIO	REC. FIN	PLAZA	GRUPO	MON.	REC. INICIO	REC. FIN	PLAZA	GRUPO	MON.	REC. INICIO	REC. FIN	PLAZA	GRUPO	MON.	REC. INICIO	REC. FIN	PLAZA	GRUPO	MON.					
113770	AMBA	CAJE	15/07/2021	15/07/2021	53	603	15/07/2021	15/07/2021	20114434	21	0	15/07/2021	15/07/2021	20114434	21	0	15/07/2021	15/07/2021	20114434	21	0	15/07/2021	15/07/2021	20114434	21	0	15/07/2021	15/07/2021	20114434	21	0	15/07/2021	15/07/2021	20114434	21	0	15/07/2021	15/07/2021	20114434	21	0



Ciudad de México, a 25 de abril de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

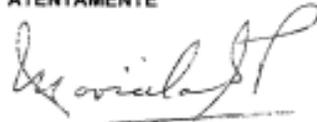
En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122000827 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde solicita las bitácoras de registro de movimientos de alta del Sistema Único de nómina (SUN), de Paula Mendoza Cortes, Elias Issa Tovar, German Velázquez Mercado, Roberto Lira Mondragón y Rene Belmont Ocampo.

De acuerdo a la información solicitada, del Sistema Único de Nóminas, se anexan las fojas de los movimientos procesados de los ciudadanos en mención, misma que aparece en el Sistema, y es la hoja que se le entrega, referente a la hora y fecha, se informa que el área facultada para poder dar dicha información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

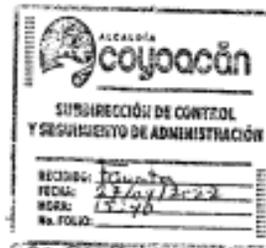
Sin otro particular, envío un cordial saludo.

001167

ATENTAMENTE



MMESP/rpb



Orbelo Colso 88
Col. Héroles de Coahuila, C.F. 04700, Ciudad de México
Alcaldía de Coahuila
Tel. 5494.4800 Ext. 1380

CIudad de México
Y U E

APPELLIDO_1	APPELLIDO_2	NOMBRE	INC_INCO	FEC_FIN	ID_UNIDAD_FT_MOV	FEC_PAGO	PLAZA	URI_NRY	ID_PUESTO	ID_TURNO	ID_SINCRALIS	TPO_MONI	SITUACION	CONTRATO	INTERNO
995624	MENDOZA	PAULA	28/02/2021	NAI	53	20/04/2021	16031464M	25	CR23048	21	0	0	LC	C	
994670	ISSA	ELIAS	28/02/2021	NAI	53	30/04/2021	16031467M	25	CR23048	21	0	0	LC	C	
109882	VEGAQUEZ	MERCADO	28/02/2021	NAI	53	30/04/2021	16031414M	25	CR10102	21	0	0	LC	C	
926895	LIRA	MONSERRATE	28/02/2021	NAI	53	22/04/2021	16031446M	29	CR10108	21	0	0	LC	C	
813723	BELMONT	OCAMPO	28/02/2021	NAI	53	22/04/2021	16031443M	25	CR10102	21	0	0	LC	C	

Asimismo, la entonces persona solicitante señaló como modalidad de entrega y como medio de notificación el medio Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

2. Respuesta. El trece de junio de dos mil veintidós a través de la PNT, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio número ALC/DGAF/SCSA/981/2022, donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto le informo, que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/586/2022 de fecha 08 de junio del presente, la Subdirección de Administración de Capital Humano y Nota Informativa, de fecha 13 de junio del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envían respuesta a lo requerido.

Referente a los recibos de pago, se informa que contiene datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.

Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...] [sic]

Ciudad de México, a 13 de junio de 2022.

NOTA INFORMATIVA

PARA: ARQ. ARELI MEJÍA LUNA
SUBDIRECTORA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO ADMINISTRATIVO

DE: LIC. MARICELA MARÍA ELENA SANABRIA PEÑA
SUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLÍTICA LABORAL

En atención a la información requerida en la solicitud con número de folio 092074122001225 realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

De los CC. Diego Moreno Solís, Adolfo Jiménez Montesinos, Popoca Luna Carlos Eduardo, Irving Barraza Cruz y Ángulo Luna Víctor Mauro ¿Solicito la hoja o el reporte del Sistema Único de Nóminas, indicando mes, día y año, así como la hora en que se generó el movimiento de alta de las personas antes mencionadas?

De acuerdo a la información solicitada del Sistema Único de Nóminas, se anexan las fojas de los movimientos procesados de los ciudadanos en mención, misma que aparece en el Sistema, y es la hoja que se le entrega, referente a la hora y fecha, el área facultada para poder dar dicha información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Sin otro particular, envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MMESP/ncb



EMPRESA/APELLIDO	DOMINIO	SEC. INICIO	SEC. FIN	NO. UNIDAD	TI. MOV.	SEC. PAGO	PLAZA	LIBRE	MV	ID. PUESTO	ID. TURNO	ID. SINDICATO	TIPO. FONDO	SITUACION	CONTRAT.
1137720	MARRAZA	01/01/2021	31/12/2021	52	52	30/04/2021	10011443M		25	0701802	21			1	C
1137720	MARRAZA	16/07/2021	31/12/2021	53	53	25/08/2021	10011443M		25	0701802	21			1	C

nte,

Oficio No. ALC/DGAF/DCH/SACH/586/2022

[...]

Referente a los recibos de pago, estos documentos contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación.

No.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS
01	RECIBOS DE PAGOS	R.F.C. CURP, CADENA DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT, Y SELLO DIGITAL DEL EMISOR	06
02	RECIBO FINIQUITO	FIRMA, HUELLA DIGITAL Y CODIGO QR.	01

A lo que respecta, a los movimientos del personal de Estructura, será la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral quien a su competencia de respuesta a los requerimientos solicitados.

[...][sic]

RECIBO COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		NÚMERO EMPLEADO	NOMBRE		POLÍFICO FISCAL		8806600-8425-417D-SITD-DI0318A1488				
U. ADJVA.		SI ALCALDIA DE COYOACAN				ZONA PAGADORA		880000			
NOMBRE		POPOCA LINA CARLOS EDUARDO		R.F.C.		CURP					
NUM. PLAZA		1981404	T.N.	Y	UNIVERSO	M	NIVEL	29	CCO. PUESTO (CATEGORIA)	OFI134E	GRADO
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA		SUBDIRECTOR "A"				SOCO. SIND.		R		DOM. SINDICAL	
TIPO DE CONTRATACIÓN						PERÍODO DE CONTRATACIÓN					
						PERÍODO DE PAGO		16/03/2021 AL 31/03/2021			
PERCEPCIONES											
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN							IMPORTE		
16/03/2021	1800	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO							5,541.00		
	1800	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO							18,206.50		
	1289	DESPENSA							32.00		
16/03/2021	1289	DESPENSA RETRO							92.50		
	1713	CANTIDAD ADICIONAL							3,978.00		
16/03/2021	1713	CANTIDAD ADICIONAL RETRO							19,575.00		
	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL							14,088.00		
16/03/2021	1723	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO							52,343.00		
TOTAL PERCEPCIONES:								142,339.50			
DEDUCCIONES											
FECHA	CONCEPTO	DESCRIPCIÓN							IMPORTE		
	5103	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO							2.00		
	8123	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETRO							18.75		
	8306	ISSTE-SEGURO DE SALUD							702.89		
	8305	ISSTE-SEGURO DE SALUD RETRO							804.42		
	8310	ISSTE-SEGURO DE RETIRO, CESSANTIA Y VEJEZ							223.01		
	8311	ISSTE-SEGURO DE RETIRO, CESSANTIA Y VEJEZ RETRO							1,715.00		
	8319	ISSTE-SEGURO DE VIGILANCIA-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES							49.99		
	8318	ISSTE-SEGURO DE VIGILANCIA-VIDA Y SERVICIOS SOCIALES RETRO							204.82		
	8020	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETRO							87,481.59		
TOTAL DEDUCCIONES:								89,235.31			
FECHA DE EMISIÓN: 16/03/2021 LUGAR DE EMISIÓN: 88000 PRESA (SERIAL) COMPROBANTE DE CATEGORIA DIETA DEL SAT SERIAL DEL SAT SERIAL DEL SAT SERIAL DEL SAT											
						POLÍFICO FISCAL: 8806600-8425-417D-SITD-DI0318A1488 FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN: 2022/03/17 10:30:00 No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SAT: 88066000000000000000 No. SERIE DEL CERTIFICADO DEL SINDICATO: TIPO DE COMPROBANTE: 880000 MONEDA: MXN FORMA DE PAGO: 88-000-000-0000000000 MÉTODO DE PAGO: 88 MÉTODO FISCAL: 88					

COMITÉ DE LA CIUDAD DE MÉXICO		NOMBRE DEL EMPLEADO		YUTTER		RÉGIMEN FISCAL		SECRETARÍA DE ECONOMÍA - SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS	
NOMBRE DEL COMPROBANTE DE LIQUIDACIÓN DE PAGO		U. ADMN.		ALCALDÍA DE COYOACÁN		ZONA PAGADORA		800000	
NOMBRE		BARRAZA CROZ, JORGE		R.F.C.		CURP			
NUM. PLAZA		1871148		TAL. 1		LAVARRIO M		NIVEL 28	
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO (CT. ASOC. AL ROSARIO)		JEFE DE UNIDAD DEPARTAMENTAL "A"		COD. PUESTO/DE ACTIVIDAD		0300		GRADO	
TIPO DE CONTRATACIÓN				PERIODO DE CONTRATACIÓN				PERIODO DE PAGO	
								19/04/2021 AL 30/04/2021	
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		DESCRIPCIÓN		IMPORTE			
1004001	1000	SALARIO BASE TIPO PUESTO				4,228.00			
	1290	SALARIO BASE (IMPORTE) RETRO				6,875.00			
1804001	1000	DESPENSA RETRO				23.50			
	1710	CANTIDAD ADICIONAL				97.50			
1804001	1710	CANTIDAD ADICIONAL RETRO				3,725.89			
	1720	RECONOCIMIENTO MENSUAL				8,379.50			
1804001	1720	RECONOCIMIENTO MENSUAL RETRO				8,344.80			
						TOTAL PERCEPCIONES:		43,474.39	
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		DESCRIPCIÓN		IMPORTE			
1100	1100	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				3.58			
1130	1130	SEGURO COLECTIVO DE RETIRO RETRO				11.85			
1008	1008	ISSSTE-SEGURO DE SALUD				108.84			
1008	1008	ISSSTE-SEGURO DE SALUD RETRO				325.52			
1010	1010	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO CEBANTIA Y VEJEZ				187.51			
1010	1010	ISSSTE-SEGURO DE RETIRO CEBANTIA Y VEJEZ RETRO				693.49			
1010	1010	ISSSTE-SEGURO DE ENVEJECIDA Y SERVICIOS SOCIALES				34.58			
1010	1010	ISSSTE-SEGURO DE ENVEJECIDA Y SERVICIOS SOCIALES RETRO				108.04			
1020	1020	IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETRO				10,081.88			
						TOTAL DEDUCCIONES		11,445.28	
						IMPORTE LIQUIDADO (NETO)		32,029.11	
VALOR DE LA PERIURA									
TIPO DE CONTRATACIÓN									
TIPO DE CONTRATACIÓN DE CERTIFICACIÓN DEL SAT									
TIPO DE CONTRATACIÓN DEL SAT									
TIPO DE CONTRATACIÓN DEL SAT									
		RÉGIMEN FISCAL:		PERSONA FÍSICA SUJETA AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA					
		PERIODO DE CONTRATACIÓN:		19/04/2021/2021					
		EL SERVIDOR CERTIFICADO DEL SAT:		800000000000000000					
		EL SERVIDOR CERTIFICADO DEL SAT:							
		TIPO DE CONTRATANTE (SÍMBOLO NOMBRE D.O.) FORMA DE PAGO (E) IVA (N) NÚMERO DE PUESTO DE TRABAJO RÉGIMEN FISCAL (R)							


GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
 SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

REBOBO EMPLEADO DE LICENCIACIÓN DE PAGO		NUM EMPLEADO U. REMA	EMPLEO IS ALZALFA DE CORTACAS	FOUO FISCAL ZONA PAGADORA	SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
NOMBRE ANSELMO LUIS RIVERO BARRO		R.F.C. [REDACTED]	C.U.R.P. [REDACTED]	GRUPO SALARIAL [REDACTED]	
NUM PLAZA 1801471	T.H. I	UNIVERSO II	NIVEL III	CCO. PUESTO/ C/VE ACTIVIDAD SECC. SIG.	GRADO CON. SOCIAL
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ASOC. AL PROGRAMA SUBDIRECTOR "A"		PERIODO DE CONTRATACIÓN PERIODO DE PAGO		PERIODO DE PAGO 01/01/2021 AL 31/03/2021	
FECHA 0000		CONCEPTO SALARIO BASE (MAYORE)		MONTO 30.00	
		CONCEPTO DESPESA		MONTO 3.000.00	
		CONCEPTO GANTIDAD ADICIONAL		MONTO 10.000.00	
		CONCEPTO RECONOCIMIENTO MENSUAL		MONTO 17.000.00	
TOTAL PERCEPCIONES				17.000.00	
TIPO DESEMBOLSO 0133		CONCEPTO SEGURO COLECTIVO DE RETIRO		MONTO 1.00	
		CONCEPTO SEGURO COLECTIVO DE SALUD		MONTO 122.00	
		CONCEPTO SEGURO COLECTIVO DE RETIRO, CESANTÍA Y VUELOS		MONTO 523.21	
		CONCEPTO IMPORTE SEGURO DE INVALIDEZ, ENFERMEDAD Y SERVICIOS SOCIALES		MONTO 40.00	
		CONCEPTO IMPORTE SOBRE LA RENTA RETENIDO		MONTO 1.140.75	
IST PCP	CONCEPTO 0115	CONCEPTO AMORTIZACIÓN PROVISIONAL SEBETE 18		MONTO 1.000.00	
PRD PRER	CONCEPTO 0078	CONCEPTO PAGO 85		MONTO 2.880.48	
RRD PRER	CONCEPTO 0188	CONCEPTO PAGO 86		MONTO 1.175.00	
TOTAL DEDUCCIONES				6.461.23	
FECHA DE EMISIÓN 0000		FECHA DE RECEPCIÓN 0000			
TIPO DE EMPLEADO [REDACTED]					
FECHA DE EMISIÓN [REDACTED]					
FECHA DE RECEPCIÓN [REDACTED]					
FECHA DE EMISIÓN [REDACTED]					
FECHA DE RECEPCIÓN [REDACTED]					
TIPO DE EMPLEADO [REDACTED]		FECHA DE EMISIÓN [REDACTED]		FECHA DE RECEPCIÓN [REDACTED]	

GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO CIUDAD DE MEXICO											
NOMBRE COMPROBANTE DE PAGACIÓN DE PAGO		NUM EMPLEADO	ESTADO	FOLIO FISCAL		RFB01W0-D011-0005-A034-000000000000					
		U. ADMINISTRATIVA	EL ALCALDIA DE GOYOACAN			ZONA PAGADORA		000000			
NOMBRE		ANIBALO LUNA VICTOR MARIANO		R.F.C.		CURP					
NUM PLAZA	UNIVERSO	TAL	NIVEL	CCO. PUESTO/ CATEGORIAS	CP/048	GRADO					
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO / ACT. ACOD. AL PROGRAMA		SUBDIRECCION "A"			SECC. ENG.	9		COM. SINDICAL			
TIPO DE CONTRATACIÓN					PERIODO DE CONTRATACIÓN						
					PERIODO DE PAGO		01/04/2021 AL 16/04/2021				
RESUMEN DE PERCEPCIONES											
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD					
1000		SALARIO BASE (SUFORTE)				3,841.00					
1200		PREPENSION				52.50					
1710		CANTIDAD ADICIONAL				3,019.30					
1720		RECONOCIMIENTO MENSUAL				10,288.30					
		TOTAL PERCEPCIONES				17,201.10					
RESUMEN DE DEDUCCIONES											
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD					
8130		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				1.85					
8000		SEGURO-SALUD				122.38					
8010		SEGURO-SALUD DE RETIRO (GRANITA Y VEJEZ)				323.01					
8010		SEGURO-SALUD DE RIVALDIZADA Y SERVICIOS SOCIALES				49.90					
8020		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				2,140.33					
8110		ASIGNACIÓN PRESTAMO SEGURO IP				1,008.73					
8170		FONDO 80				2,899.00					
8180		FONDO 14				5,473.43					
		TOTAL DEDUCCIONES				11,628.30					
		TOTAL PERCEPCIONES				5,572.80					
DETALLE DE DEDUCCIONES											
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD					
8130		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				1.85					
8000		SEGURO-SALUD				122.38					
8010		SEGURO-SALUD DE RETIRO (GRANITA Y VEJEZ)				323.01					
8010		SEGURO-SALUD DE RIVALDIZADA Y SERVICIOS SOCIALES				49.90					
8020		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				2,140.33					
8110		ASIGNACIÓN PRESTAMO SEGURO IP				1,008.73					
8170		FONDO 80				2,899.00					
8180		FONDO 14				5,473.43					
		TOTAL DEDUCCIONES				11,628.30					
DETALLE DE PAGOS											
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD					
8130		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				1.85					
8000		SEGURO-SALUD				122.38					
8010		SEGURO-SALUD DE RETIRO (GRANITA Y VEJEZ)				323.01					
8010		SEGURO-SALUD DE RIVALDIZADA Y SERVICIOS SOCIALES				49.90					
8020		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				2,140.33					
8110		ASIGNACIÓN PRESTAMO SEGURO IP				1,008.73					
8170		FONDO 80				2,899.00					
8180		FONDO 14				5,473.43					
		TOTAL DEDUCCIONES				11,628.30					
		TOTAL PERCEPCIONES				5,572.80					
DETALLE DE PAGOS											
DESCRIPCIÓN		CANTIDAD		DESCRIPCIÓN		CANTIDAD					
8130		SEGURO COLECTIVO DE RETIRO				1.85					
8000		SEGURO-SALUD				122.38					
8010		SEGURO-SALUD DE RETIRO (GRANITA Y VEJEZ)				323.01					
8010		SEGURO-SALUD DE RIVALDIZADA Y SERVICIOS SOCIALES				49.90					
8020		IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO				2,140.33					
8110		ASIGNACIÓN PRESTAMO SEGURO IP				1,008.73					
8170		FONDO 80				2,899.00					
8180		FONDO 14				5,473.43					
		TOTAL DEDUCCIONES				11,628.30					
		TOTAL PERCEPCIONES				5,572.80					

3. Recurso. El catorce de junio de dos mil veintidós, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravó de lo siguiente:

[...]

LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LAS HOJAS EN EXCEL QUE SEGUN ELLA SON LAS HOJAS DETERMINADAS COMO INFORMACION PUBLICA Y SON LAS LLAMADAS BITACORAS, Y LA RESPONSABLE DE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20

PROPORCIONAR ESTA INFORMACION ES LA DUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL?

EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO PRESENTA RECIBO DE PAGO DE NOMINA, PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, NO SABEMOS PORQUE NO EXISTE RECIBO SI TODO FUNCIONARIO QUE ES DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA CONTARA CON RECIBO DE PAGO DE NOMINA, EN ESTE CASO NO SABEMOS PORQUE NO HAY TAL PERO YA RESPONDERAN EN SU MOMENTO YA SE SOLICITO DE FORMA OFICIAL.

Y RESPECTO A LOS DEMAS RECIBOS DE LAS OTRAS PERSONAS YA NOS LOS PROPORCIONARON MUCHISIMAS VECES, Y LE VOLVEMOS A REITERAR QUE ASI PUDIERAMOS SOLICITARLOS 100 VECES MAS Y LO MISMO NOS VAN A RESPONDER LO MISMO, PERO ENTIENDA NOSOTROS REQUERIMOS LO SIGUIENTE:

¿MIRE SERE MAS EXPLICITO, REQUIERO LOS RECIBOS DE DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN DICHS RECIBOS SE ESPECIFIQUE LA LEYENDA "PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º/03/2021 AL 15/03/2021, PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 /03/2021 AL 31/03/2021 Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º/04/2021 AL 15/04/2021"?

EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO SOLO CORRESPONDE A LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO DE 2021?

ESTO ES LO UNICO QUE PEDIMOS Y QUE EN TODAS LAS SOLICITUDES QUE HA DADO RESPUESTA ES LO MISMO Y YO NO ESTOY PIDIENDO ESO, YA FUI CLARO QUE ES LO QUE QUIERO Y SI NO LOS TIENE ES VALIDO QUE LO DIGA, TOTAL ESTA ADMINISTRACION NO REALIZO ESTE PROCEDIMIENTO EN SU MOMENTO. [...] [Sic]

4. Admisión. El diecisiete de junio, la Comisionada Instructora admitió a trámite el presente medio de impugnación, con fundamento en el artículo 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan

alegatos. Así como, la posibilidad de que se pronuncien las partes para resolver el recurso mediante la Conciliación.

5. Alegatos y manifestaciones del recurrente. El veinte de junio de dos mil veintidós, la parte recurrente envió el oficio sin número suscrito por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas De la Ciudad de México, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

Esta Unidad de Transparencia conforme a los diversos 1, 121 y 122 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los numerales 1, 2, 3, 4, 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México procede a dar contestación garantizando en todo momento su derecho humano de acceso a la información pública.

A fin de atender el citado requerimiento, esta Unidad de Transparencia conforme a los numerales 208, 211 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó a diferentes áreas de este sujeto obligado con la finalidad de conocer la información que se detenta. En ese sentido, se da respuesta parcial a su solicitud mediante oficio anexo con número:

A. Oficio SAF/DGAPYDA/DEAP/DAN/2070/2022, remitido por la Dirección General de Administración de Personal y desarrollo Administrativo.

Documentales con las que se atiende parcialmente su solicitud de Información con el número de folio 090162822001951, ya que de conformidad con lo establecido en los artículos 27 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 27 al 30 y 71 al 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; esta dependencia es competente parcialmente conforme a sus atribuciones respecto de lo que este sujeto obligado detenta en sus archivos, por lo que se emite la respuesta correspondiente mediante los oficios citados.

De igual manera es importante informar el pronunciamiento emitido por la diferentes áreas de la dependencia, mediante el cual bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma, invocan lo siguiente:

Dirección General de Administración y Finanzas

*“En atención al correo que antecede relacionado con la solicitud de información pública, con número de folio 90162822001951, se comunica que la Dirección General de Administración y Finanzas, de acuerdo a sus atribuciones establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la CDMX, **NO ES COMPETENTE** para dar atención al asunto que nos ocupa, por lo que se sugiere se oriente a la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo.” (Sic.)*

Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo

“Se les hace de su conocimiento el pronunciamiento de COMPETENCIA PARCIAL emitido por la Dirección Ejecutiva de Administración de Personal a la solicitud con número de folio 90162822001951

"Estimados enlaces:

*En atención al correo que antecede, esta Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **EMITE COMPETENCIA PARCIAL** para atender la solicitud **90162822001951**, únicamente por lo correspondiente a:*

“LA ALCALDIA COYOACAN EMITE RESPUESTA DERIVADO DE LA SOLICITUD 92074122001057, DE LA CUAL ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, POR MEDIO DEL CUAL INFORMA DE ACUERDO A LA HOJA DE BITACORA DEL SISTEMA UNICO NOMINA (SUN), SEGUN ELLOS ESA HOJA ES DOCUMENTO OFICIAL, EN EL QUE REFLEJA QUE DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, BARRAZA CRUZ IRVING, ESTAS PERSONAS FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, EN EL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), CUANDO HAN MANIFESTADO QUE EL NOMBRAMIENTO DE ESTAS PERSONAS ES DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2021, LO CUAL DIFIERE EN LA FECHA DEL NOMBRAMIENTO Y LA FECHA DE ALTA; POR LO ANTERIOR SOLICITO LO SIGUIENTE; ¿LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, TIENE REGISTRADO A LAS PERSONAS ANTES SEÑALADAS DENTRO DE SUS MECANISMOS DE CONTROL, COMO SON EN SUS REGISTROS DEL SUN, O EN LA PLATADORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO? ¿DE SER FAVORABLE INDIQUE SI ES QUE CUMPLIERON CON LAS FORMALIDADES DE LA NORMATIVIDAD LEGAL APLICABLE, PORQUE EN NINGUNO DE ELLOS REFLEJA EL PAGO DE LAS QUINCENAS EN QUE FUERON DADOS DE ALTA EN EL SISTEMA, QUE CORRESPONDE A LA 1a Y 2a QUINCENA DEMARZO Y 1a DE ABRIL TODAS DE 2021, O CUAL ES LA RAZON POR LA QUE NO SE TIENE REFLEJADO EL PAGO DE ESAS QUINCENAS? HA INFORMADO LA ALCALDIA COYOACAN QUE LA SECRETARIA DE

ADMINISTRACION Y FINANZAS ES LA ENCARGADA DE LLEGAR LA HOJA DE BITACORA DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA, ESTAMOS SOLICITANDO DIA MES AÑO Y HORA EN QUE SE GENERO LOS MOVIMIENTOS DE ALTA DE ESTAS PERSONAS? ACLARO ESTOY ANEXANDO LA SOLICITUD QUE ANTES REFERI Y EN RELACION QUE CORRESPONDE DAR RESPUESTA A LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LA ALCALDIA COYOACAN INFORMO EN CONTESTACION EN OTRA SOLICITUD.“(sic)

La Dirección Ejecutiva de Administración de Personal, **realizará una respuesta general conforme a sus atribuciones** establecidas en el artículo 111, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

No obstante, se solicita se turne a la Alcaldía Coyoacán, toda vez que son las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades mediante las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, por conducto de las áreas de recursos humanos de la Administración Pública de esta Ciudad, las que procesan su nómina en el Sistema Único de Nómina (SUN) **responsables de contar con los soportes documentales que amparen movimientos de pago, así como de altas y bajas de su personal, además de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal** lo anterior de conformidad con los numerales 2.5.6 ,2.3.15 y 2.13.6 de la Circular Uno 2019, Normatividad en Materia de Administración de Recursos y 1.5.6,1.3.13 y 1.13.6 de la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal que a la letra señalan:

“CIRCULAR UNO 2019, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

(...)

2.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios. (...)

2.3.15.-El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.

2.13.6 Las DGA u Homólogos serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SUN.

“CIRCULAR UNO BIS 2015, NORMATIVIDAD EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PARA LAS DELEGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

1.5.6 Es obligación de la o el titular del área de recursos humanos, la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de sueldos y salarios.

(...)

1.3.13 La o el titular de recursos humanos de la Delegación, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal, por parte de la OM. Asimismo, deberá solicitar los expedientes de personal de las y los trabajadores que reingresen al GDF, a su última área de adscripción, dentro de los 5 días hábiles posteriores a su contratación. La última área de adscripción, deberá enviar el expediente solicitado, dentro de los 15 días siguientes a la recepción de dicha petición.”

1.13.6 Las DGAD serán las responsables de la emisión y firma de las constancias de nombramientos y/o movimientos de su personal, aplicados en el SIDEN “(sic)

Robustece lo anterior, lo establecido en el artículo en los artículos 2° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, así como en los artículos 104 y 105 segundo párrafo de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, los cuales refieren que, la responsabilidad y competencia para realizar movimientos de altas es el área de Capital Humano de la Unidad de Adscripción de cada trabajador y serán los responsables de mantener debidamente actualizada la Plantilla de Personal, así como de contar con las evidencias documentales de los movimientos correspondientes.

“LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL (...)

Artículo 2o.- *Para los efectos de esta ley, la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.” (sic)*

“LEY DE AUSTRERIDAD, TRANSPARENCIA EN REMUNERACIONES, PRESTACIONES Y EJERCICIO DE RECURSOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...)

Artículo 104. *El pago de remuneraciones al personal de la Administración Pública Centralizada y Desconcentrada se efectuará por conducto de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías que la integran, de conformidad con lo previsto en esta Ley y las normas jurídicas aplicables.*

Artículo 105. (...)

Asimismo, las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías deberán mantener actualizados sus registros internos de plazas, empleos, los compromisos y pagos respectivos.”(sic) (Sic.)

Adicionalmente a lo manifestado, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 5 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, su solicitud se remitió a la **Alcaldía Coyoacán**, para que este en posibilidades de conocer la información de su interés en el estado de desagregación que lo solicita, conforme a lo siguiente:

Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México

...

Artículo 129.- *Corresponde a las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las Dependencias, en el ámbito de su competencia:*

I. Coadyuvar en la programación y participar en la administración de los recursos humanos y materiales, así como en los recursos financieros destinados a los gastos por servicios personales y materiales de las Dependencias, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas determinadas por la Secretaría de Administración y Finanzas; De la misma forma, la CIRCULAR UNO 2019, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 02 de agosto de 2019, menciona lo siguiente:

...

9.3.7 Las DGA u homólogas en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX son las responsables de garantizar la óptima operación y mantenimiento de los archivos y sus instalaciones, así como de la conservación en buen estado de sus acervos, asegurándoles condiciones de seguridad e higiene y las dimensiones que permitan resguardar, conservar y localizar con prontitud todos los documentos que los integren.

...

2.13.1 Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX deberán instrumentar lo conducente para elaborar, integrar, capturar y validar los movimientos de personal, la aplicación de incidencias, así como contar con los soportes documentales que la normatividad establece para cada caso

...

2.3.15 El titular del área de recursos humanos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado o Entidad de la APCDMX, es responsable de la custodia y actualización de los expedientes de personal de las y los trabajadores adscritos a ésta, así como de los que hayan causado baja antes de la desconcentración de los registros de personal.”

A mayor abundamiento, la Circular SAF/SSCHA/00020/2019, emitida por el Subsecretario de Capital Humano y Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas y dirigida a los Titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la Administración Pública en las Dependencias, establece que:

...

“toda vez que las Direcciones Generales, Ejecutivas o de Área encargadas de la administración en las dependencias de la Administración Pública Central de la Ciudad de México, generan información en el desempeño de sus funciones con motivo del ejercicio de las facultades que en materia administrativa desempeñan en

la dependencia en la que coadyuvan, se emite la presente CIRCULAR, con el objeto de coordinar las acciones en materia de transparencia y protección de datos personales a fin de dar pleno cumplimiento a la normatividad aplicable, considerando que son las encargadas de detentar y resguardar dicha información.”

Robustece lo anterior, el **AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER A LOS CC. DIRECTORES GENERALES DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTORES EJECUTIVOS, DIRECTORES DE ÁREA, DIRECTORES DE RECURSOS HUMANOS U HOMÓLOGOS, ENCARGADOS DEL CAPITAL HUMANO, DEL AMBITO CENTRAL, DESCONCENTRADO Y EN LOS ÓRGANOS POLÍTICO ADMINISTRATIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicado el 17 de abril del 2018, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en su numerales, UNO, DOS, SIETE, NUEVE Y ONCE:

UNO. La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México, por lo tanto, **el resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.**

DOS. Los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **son los responsables del tratamiento de los datos personales que obran en los expedientes de los trabajadores de su adscripción**, razón por la cual, los Directores Generales de Administración u Homólogos, encargados del capital humano, deberán acordar con el titular de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo, el tratamiento que conforme a la normatividad corresponda.

SIETE. Los Directores Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, **deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos**, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos de la Dependencia, Órgano Desconcentrado u Órgano Político Administrativo en la que laboren o hayan laborado.

NUEVE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos de manera enunciativa, mas no limitativa, **son las encargadas de expedir las constancias laborales que solicite el trabajador**, tales como Comprobantes de Servicios, Evoluciones Salariales, Hojas Únicas de Servicio, así como de realizar las correcciones en el Sistema Único de Nómina (SUN) de los datos del trabajador, como lo es R.F.C., CURP, nombre, sexo, estado civil, etcétera, e integrar las documentales correspondientes al expediente del trabajador.

ONCE. Los titulares de las Direcciones Generales de Administración u Homólogos, de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos, a través de sus áreas de Recursos Humanos son los Responsables de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

De la normatividad citada se desprende las siguientes observaciones:

1.- La relación jurídica de trabajo se establece con los Titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Órganos Político Administrativos de la Administración Pública de la Ciudad de México

2.- El resguardo de los documentos y expedientes de los trabajadores corresponde a dichas instituciones y son consideradas de carácter público.

3.- Los Directores Generales de Administración u Homólogos **deberán contener en los expedientes de sus trabajadores activos**; los documentos básicos de los antecedentes personales y laborales de los servidores públicos, mismos que serán controlados y resguardados en el área de archivos, así como de la salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria que dio origen al pago de prestaciones, sueldos y salarios de los trabajadores de su adscripción.

... “

Por último, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia, a fin de que pueda dar seguimiento a su petición:

☐☐ **Alcaldía Coyoacán**

Titular: Lic. Carlos García Anaya

Domicilio: Jardín Hidalgo #1 Col. Villa Coyoacán C.P 04000, Alcaldía Coyoacán

Teléfono: 56592424

Correo Electrónico: oipcoy@hotmail.com

Horario de Atención: De 09:00 a.m - 03:00 p.m De Lunes a Viernes

Ahora bien, se le informa que para garantizar tanto el ejercicio del derecho fundamental a la información, como el principio democrático de publicidad de los actos de gobierno, estamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario sobre el particular, en el domicilio y teléfono al calce o en el correo electrónico ut@finanzas.cdmx.gob.mx de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 15:00 horas, ahora bien hago de su conocimiento el derecho a interponer el recurso de revisión correspondiente, a través de los medios electrónicos o de manera directa presentando escrito en formato libre o el proporcionado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación del presente.

Finalmente, esta respuesta se encuentra ajustada a derecho, toda vez que en términos de los artículos en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos; 1, 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 6, fracciones I, XIII, XIV y XLII, 8, 11, 13, 14, 19, 92, 93, 192, 193, 208, 212, 233, 234, 236 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 27 y numerales Décimo Séptimo y Décimo Octavo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, artículo 27 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; la misma proporciona los elementos lógico jurídicos que justifican de manera categórica la atención de la presente.

[...][sic]

6. Alegatos y manifestaciones. El veinticuatro de junio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado envió el oficio ALC/ST/756/2022 suscrito por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía de Coyoacán, donde rindió manifestaciones y alegatos, al tenor de lo siguiente:

[...]

ALEGATOS

PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

[...]

SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

[...]

TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/981/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo la nota informativa de fecha 13 de junio del 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, y el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/586/2022, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, asimismo se le informo que mediante acuerdo ACOYCT11-SE-2022-6, dictado por el Comité de Transparencia en la Onceava Sesión Extraordinaria del 2022, se confirmó la entrega de la documentación en su versión pública, por contener datos personales, documentales por medio de las cuales se dio respuesta a la solicitud de información pública respectiva.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y

forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074122001225.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Al mencionar el ahora recurrente al interponer su recurso que:

"...LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LAS HOJAS EN EXCEL QUE SEGUN ELLA SON LAS HOJAS DETERMINADAS COMO INFORMACION PUBLICA Y SON LAS LLAMADAS BITACORAS...!"

"...EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESIONOS NO PRESENTA RECIBO DE PAGO DE NOMINA..."

De donde resulta que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, actualizándose así la causal de improcedencia ahora invocada

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 50.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionadas por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir.

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s) Administrativa, Tesis: IV.20.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA

DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE".

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.20.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

Así también es de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o

funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

* RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

* RRA/0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

* RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente, Ximena Puentes de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Por otro lado, en el presente caso concreto también se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ya que la ahora recurrente añade una serie de elementos nuevo al interponer el recurso de revisión al manifestar que:

LA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR ESTA INFORMACION ES LA DUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL?

¿MIRE SERE MAS EXPLICITO, REQUIERO LOS RECIBOS DE DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN DICHS RECIBOS SE ESPECIFIQUE LA LEYENDA "PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1/03/2021 AL 15/03/2021, PAGO

CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 /03/2021 AL 31/03/2021 Y PAGO
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1/04/2021 AL 15/04/2021?

De donde resulta que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá decretarse improcedente el presente recurso de revisión.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074122001225, misma que se exhibe como anexo 1

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DAF/SCSA/981/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo la nota informativa de fecha 13 de junio del 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral y el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/586/2022, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente ocurso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acooyoacan.cdmx.gob.mx. y utcooyoacan@gmail.com.
[...][sic]

7. Licencia por maternidad a la Comisionada Instructora. El veintiuno de julio de dos mil veintidós el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, otorgó licencia por maternidad a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, para el plazo comprendido entre el dieciséis de julio al veintinueve de agosto de dos mil veintidós.

Con motivo de lo anterior, el Pleno de este Órgano Garante, el tres de agosto de dos mil veintidós aprobó el ACUERDO 3850/SO/01-08/2022, para el turno y sustanciación de los recursos y denuncias competencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con motivo de la licencia por maternidad otorgada a la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, en el cual se acordó que los asuntos que se encuentran en trámite en la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez, serán sustanciados por el personal de dicha Ponencia, así como los cumplimientos que se encuentren en trámite, y los proyectos de resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán hechos suyos por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García.

8. Cierre de Instrucción. El veintidós de agosto de dos mil veintidós, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción

V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que las partes presentaron sus manifestaciones, alegatos y pruebas en el plazo antes mencionado.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le

causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, pues de las constancias del expediente se advierte que **la respuesta recurrida fue notificada al particular el trece de junio, mientras que el recurso de revisión de la Parte Recurrente se interpuso, el catorce de junio, ambas fechas de dos mil veintidós.**

En ese sentido, **el plazo de quince días hábiles de la Parte Recurrente para interponer su recurso de revisión comenzó a computarse a partir del catorce de junio y feneció el veinticuatro, ambos de dos mil veintidós²**; por lo que resulta evidente que **el medio de impugnación se interpuso en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

² Al plazo referido fueron descontados por inhábiles los días once, doce, dieciocho, diecinueve, veinticinco, veintiséis de junio, así como dos y tres de julio de dos mil veintidós, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, el ACUERDO 2609/SO/9-12/2020, el ACUERDO 1815/SO/27-10/2021 y el ACUERDO 1884/SO/04-11/2021 del Pleno de este Instituto de Transparencia.

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer ninguna causal de improcedencia, prevista en relación con el artículo 248, mientras que, este órgano colegiado tampoco advirtió causal de improcedencia alguna, previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio plantado por la parte recurrente resulta fundado y suficiente para modificar la respuesta brindada por la Alcaldía de Coyoacán.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>DE ACUERDO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN, EN RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD 092074122000826 Y 094074122000827, POR MEDIO DEL CUAL ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, SE NOS INFORMA QUE DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, NOSOTROS CUESTIONAMOS Y SOLICITAMOS LA HOJA DE BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA O EN SU CASO SE NOS INFORME CONFORME A LOS REGISTRIS DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), EL REGISTRO EN QUE FUE PROCESADO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, Y QUE EL AREA ENCARGADA DE PROPORCIONAR DICHA INFORMACION CORRESPONDE A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE NOMINA DE LA SECRETARIA DE</p>	<p>[...]</p> <p>Al respecto le informo, que mediante oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/586/2022 de fecha 08 de junio del presente, la Subdirección de Administración de Capital Humano y Nota Informativa, de fecha 13 de junio del año en curso, la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman, envían respuesta a lo requerido.</p> <p>Referente a los recibos de pago, se informa que contiene datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 fracción VIII, 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de versión pública; se anexa cuadro de clasificación.</p> <p>Finalmente le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es únicamente el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con</p>

ADMINISTRACION Y FINANZAS, ESTA ES CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA DE LA CUAL ANEXO AL PRESENTE, POR LO QUE SOLICITO LO SIGUIENTE:

¿SE INFORMA QUE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS FUERON DADOS DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, Y QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS, HEMOS SOLICITADO EN VERSION PUBLICA, LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA QUE SE PUBLICAN EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, Y QUE CORRESPONDEN A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MARZO Y PRIMERA QUINCENA DE ABRIL TODAS DE 2021, A LA FECHA NO HAN PROPORCIONADO DICHS RECIBOS LA ALCALDIA COYOACAN, POR LO QUE SOLICITAMOS TAMBIEN SE INFORME SI LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LOS TIENE PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL Y QUE CORRESPONDEN A LAS QUINCENAS ANTES MENCIONADAS?

¿SOLICITO LA HOJA O EL REPORTE DEL SISTEMA UNICO DE NOMINAS, INDICADO MES DIA Y AÑO, ASI COMO LA HORA EN QUE SE GENERO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS?

fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...][sic]

De acuerdo a la información solicitada del Sistema Único de Nóminas, se anexan las fojas de los movimientos procesados de los ciudadanos en mención, misma que aparece en el Sistema, y es la hoja que se le entrega, referente a la hora y fecha, el área facultada para poder dar dicha información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

Oficio No. ALC/DGAF/DCH/SACH/586/2022

[...] Referente a los recibos de pago, estos documentos contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización, se anexa cuadro de clasificación.

No.	DOCUMENTO	DATOS SUJETOS DE CLASIFICACIÓN	FOJAS
01	RECIBOS DE PAGOS	R.F.C. CURP, CADENA DIGITAL DEL SAT, SELLO DIGITAL DEL SAT, Y SELLO DIGITAL DEL EMISOR	06
02	RECIBO FINIQUITO	FIRMA, HUELLA DIGITAL Y CODIGO QR.	01

A lo que respecta, a los movimientos del personal de Estructura, será la Jefatura de la Unidad Departamental de Movimientos y Registro de Personal dependiente de la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral quien a su competencia de respuesta a los requerimientos solicitados.

[...][sic]

Por lo anterior, la Parte recurrente interpuso su recurso de revisión en el tenor de lo siguiente:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LAS HOJAS EN EXCEL QUE SEGUN ELLA SON LAS HOJAS DETERMINADAS COMO INFORMACION PUBLICA Y SON LAS LLAMADAS BITACORAS, Y LA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR ESTA INFORMACION ES LA DUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL?</p> <p>EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESIONOS NO PRESENTA RECIBO DE PAGO DE NOMINA, PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, NO SABEMOS PORQUE NO EXISTE RECIBO SI TODO FUNCIONARIO QUE ES DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA CONTARA CON RECIBO DE PAGO DE NOMINA, EN ESTE CASO NO SABEMOS PORQUE NO HAY TAL PERO YA RESPONDERAN EN SU MOMENTO YA SE SOLICITO DE FORMA OFICIAL.</p> <p>Y RESPECTO A LOS DEMAS RECIBOS DE LAS OTRAS PERSONAS YA NOS LOS PROPOCIONARON MUCHISIMAS VECES, Y LE VOLVEMOS A REITERAR QUE ASI PUDIERAMOS SOLICITARLOS 100 VECES MAS Y LO MISMO NOS VAN A RESPONDER LO MISMO, PERO ENTIENDA NOSOTROS REQUERIMOS LO SIGUIENTE:</p> <p>¿MIRE SERE MAS EXPLICITO, REQUIERO LOS RECIBOS DE DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA</p>	<p>[...]</p> <p style="text-align: center;">ALEGATOS</p> <p>PRIMERO.- El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:</p> <p>[...]</p> <p>SEGUNDO.- No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:</p> <p>[...]</p> <p>TERCERO. - Por lo anterior, se informa que la atención brindada por esta Unidad de Transparencia se debió al oficio ALC/DGAF/SCSA/981/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo la nota informativa de fecha 13 de junio del 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, y el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/586/2022, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, asimismo se le informo que mediante acuerdo ACOYCT11-SE-2022-6, dictado por el Comité de Transparencia en la Onceava Sesión Extraordinaria del 2022, se confirmó la entrega de la documentación en su versión pública, por contener datos personales, documentales por medio de las cuales se dio</p>

CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN DICHO RECIBO SE ESPECIFIQUE LA LEYENDA "PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º/03/2021 AL 15/03/2021, PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 /03/2021 AL 31/03/2021 Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º/04/2021 AL 15/04/2021"?

EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO SOLO CORRESPONDE A LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO DE 2021?

ESTO ES LO UNICO QUE PEDIMOS Y QUE EN TODAS LAS SOLICITUDES QUE HA DADO RESPUESTA ES LO MISMO Y YO NO ESTOY PIDIENDO ESO, YA FUI CLARO QUE ES LO QUE QUIERO Y SI NO LOS TIENE ES VALIDO QUE LO DIGA, TOTAL ESTA ADMINISTRACION NO REALIZO ESTE PROCEDIMIENTO EN SU MOMENTO.

respuesta a la solicitud de información pública respectiva.

Cabe hacer mención que tal y como se acredita con las documentales señaladas, se tiene que este Sujeto Obligado dio trámite a la solicitud de información en tiempo y forma y aun con los alegatos en los cuales se actúa, por lo que solicito se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de acreditar que ésta Subdirección de Unidad de Transparencia en ningún momento incurrió en alguna negligencia, sino por el contrario en todo momento actuó apegada a la Ley, y atendió debidamente la solicitud de información con número de folio 092074122001225.

CUARTO. - Es de hacer notar que en la interposición del presente recurso de revisión se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada

Al mencionar el ahora recurrente al interponer su recurso que:

"...LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LAS HOJAS EN EXCEL QUE SEGUN ELLA SON LAS HOJAS DETERMINADAS COMO INFORMACION PUBLICA Y SON LAS LLAMADAS BITACORAS...!"

"...EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESIONOS NO PRESENTA RECIBO DE PAGO DE NOMINA..."

De donde resulta que la parte recurrente impugna la veracidad de la información proporcionada, actualizándose así la causal de improcedencia ahora invocada

Cabe aclarar que la respuesta otorgada por este sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, establecidos en los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los cuales establecen:

Artículo 50.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.

Artículo 32.- El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio o a petición del interesado

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, se presumirán ciertas salvo prueba en contrario, aun cuando estén sujetas al control y verificación de la autoridad. Si los informes o declaraciones proporcionadas por el particular resultan falsos, se aplicarán las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Siendo además aplicable al caso concreto las siguientes jurisprudencias que me permito transcribir.

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en: Registro digital: 179660, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materias(s) Administrativa, Tesis:

IV.20.A.120 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1723, Tipo: Aislada

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1965, Cuarta Parte, Tercera Sala, página 310, tesis 102, de rubro: "BUENA FE".

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Visible en Registro digital: 179658, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena

Época, Materias(s): Administrativa, Tesis: IV.20.A.119 A, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Enero de 2005, página 1724, Tipo: Aislada

Así también es de explorado derecho que de acuerdo a las facultades competencias y funciones de esta Alcaldía, deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentra en sus archivos, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentren, sin la necesidad de elaborar documentos o respuestas como las pida el ahora recurrente para atender su solicitud de información, siendo aplicable el presente Criterio emitido por el Pleno del Instituto Nacional de acceso a la Información que me permito transcribir:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

* RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

* RRA/0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

* RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente, Ximena Puente de la Mora.

Segunda Época, Criterio 03/17

Por otro lado, en el presente caso concreto también se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, el cual a la letra dice:

248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Ya que la ahora recurrente añade una serie de elementos nuevo al interponer el recurso de revisión al manifestar que:

LA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR ESTA INFORMACION ES LA DUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL?

¿MIRE SERE MAS EXPLICITO, REQUIERO LOS RECIBOS DE DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN DICHS RECIBOS SE ESPECIFIQUE LA LEYENDA "PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1/03/2021 AL 15/03/2021, PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 /03/2021 AL 31/03/2021 Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1/04/2021 AL 15/04/2021?

De donde resulta que se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 248 fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, por lo que deberá decretarse improcedente el presente recurso de revisión.

En virtud de que la política de éste Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, se tramitó la solicitud de información por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

PRUEBAS

I. Documental Pública, consistente en la solicitud de información pública con número de folio 092074122001225, misma que se exhibe como anexo 1

II. Documental Pública, consistente en el oficio ALC/DAF/SCSA/981/2022, suscrito por la Subdirección de Control y Seguimiento de Administración, quien a su vez anexo la nota informativa de fecha 13 de junio del 2022, suscrito por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral y el oficio ALC/DGAF/DCH/SACH/586/2022, suscrito por la Subdirección de Administración de Capital Humano, misma que se exhibe como anexo 2.

III. La instrumental de actuaciones, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de esta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

Por lo expuesto, atentamente pido se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentado la formulación de ALEGATOS en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas y proveer lo conducente respecto de las pruebas documentales ofrecidas.

TERCERO.- Tener como medio para la notificación de acuerdos que se dicten en el presente recurso el correo electrónico stransparenciacoy@acoyoacan.cdmx.gob.mx y utcoyoacan@gmail.com.
[...][sic]

Analizadas las constancias este Órgano Garante advirtió que la parte recurrente a través de sus agravios amplió su solicitud original actualizándose en el presente caso la causal de sobreseimiento, establecida en el artículo 249 fracción III, relacionada con la causal de improcedencia prevista en el artículo 248 fracción VI, de la Ley de Transparencia, los cuales establecen lo siguiente:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

[...]

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

[...]

Del análisis realizado se advirtió que la parte recurrente, al momento de manifestar su inconformidad con la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, amplió y modificó los requerimientos planteados en la solicitud de información, los cuales para su análisis es necesario, esquematizar la solicitud y las inconformidades hechas valer por la hoy parte recurrente de la siguiente manera:

Lo solicitado	Agravios
<p>DE ACUERDO CON LA INFORMACION PROPORCIONADA POR LA ALCALDIA COYOACAN, EN RESPUESTA EMITIDA EN LA SOLICITUD 092074122000826 Y 094074122000827, POR MEDIO DEL CUAL ME PERMITO ANEXAR AL PRESENTE, SE NOS INFORMA QUE</p>	<p>LA PERSONA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR LAS HOJAS EN EXCEL QUE SEGUN ELLA SON LAS HOJAS DETERMINADAS COMO INFORMACION PUBLICA Y SON LAS LLAMADAS BITACORAS, Y LA RESPONSABLE DE PROPORCIONAR ESTA INFORMACION ES LA DUBDIRECTORA DE DESARROLLO DE PERSONAL Y POLITICA LABORAL?</p>

DIEGO MORENO SOLIS, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, ANGULO LUNA VICTOR MAURO, FUERON DADOS DE ALTA EN FECHA 1° DE MARZO DE 2021, NOSOTROS CUESTIONAMOS Y SOLICITAMOS LA HOJA DE BITACORA QUE ARROJA EL SISTEMA O EN SU CASO SE NOS INFORME CONFORME A LOS REGUSTRIS DEL SISTEMA UNICO DE NOMINA (SUN), EL REGISTRO EN QUE FUE PROCESADO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, Y QUE EL AREA ENCARGADA DE PROPORCIONAR DICHA INFORMACION CORRESPONDE A LA DIRECCION DE ADMINISTRACION DE NOMINA DE LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS, ESTA ES CONTESTACION EMITIDA EN LA SOLICITUD ANTES MENCIONADA DE LA CUAL ANEXO AL PRESENTE, POR LO QUE SOLICITO LO SIGUIENTE:

¿SE INFORMA QUE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS FUERON DADOS DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA, Y QUE CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS, HEMOS SOLICITADO EN VERSION PUBLICA, LOS RECIBOS DE PAGO DE NOMINA QUE SE PUBLICAN EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS, Y QUE CORRESPONDEN A LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE MARZO Y PRIMERA QUINCENA DE ABRIL TODAS DE 2021, **A LA FECHA NO HAN PROPORCIONADO DICHS RECIBOS LA ALCALDIA COYOACAN, POR LO QUE**

EN EL CASO DE ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS NO PRESENTA RECIBO DE PAGO DE NOMINA, PUBLICADO EN LA PLATAFORMA DIGITAL DE CAPITAL HUMANO, NO SABEMOS PORQUE NO EXISTE RECIBO SI TODO FUNCIONARIO QUE ES DADO DE ALTA COMO PERSONAL DE ESTRUCTURA CONTARA CON RECIBO DE PAGO DE NOMINA, EN ESTE CASO NO SABEMOS PORQUE NO HAY TAL PERO YA RESPONDERAN EN SU MOMENTO YA SE SOLICITO DE FORMA OFICIAL.

Y RESPECTO A LOS DEMAS RECIBOS DE LAS OTRAS PERSONAS YA NOS LOS PROPOCIONARON MUCHISIMAS VECES, Y LE VOLVEMOS A REITERAR QUE ASI PUDIERAMOS SOLICITARLOS 100 VECES MAS Y LO MISMO NOS VAN A RESPONDER LO MISMO, PERO ENTIENDA NOSOTROS REQUERIMOS LO SIGUIENTE:

¿MIRE SERE MAS EXPLICITO, REQUIERO LOS RECIBOS DE DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN DICHS RECIBOS SE ESPECIFIQUE LA LEYENDA "PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1°/03/2021 AL 15/03/2021, PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16/03/2021 AL 31/03/2021 Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1°/04/2021 AL 15/04/2021"?

EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO SOLO CORRESPONDE A LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO DE 2021?

ESTO ES LO UNICO QUE PEDIMOS Y QUE EN TODAS LAS SOLICITUDES QUE HA DADO RESPUESTA ES LO MISMO Y YO NO ESTOY PIDIENDO ESO, YA FUI CLARO QUE ES LO QUE QUIERO Y SI NO LOS TIENE ES VALIDO QUE LO DIGA, TOTAL ESTA

<p><u>SOLICITAMOS TAMBIEN SE INFORME SI LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LOS TIENE PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL Y QUE CORRESPONDEN A LAS QUINCENAS ANTES MENCIONADAS?</u></p> <p><u>¿SOLICITO LA HOJA O EL REPORTE DEL SISTEMA UNICO DE NOMINAS, INDICADO MES DIA Y AÑO, ASI COMO LA HORA EN QUE SE GENERO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS?</u></p>	<p>ADMINISTRACION NO REALIZO ESTE PROCEDIMIENTO EN SU MOMENTO.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------

En tal virtud, de la comparación realizada entre los requerimientos planteados en los puntos antes descritos, del contenido de la respuesta y de lo expuesto por la recurrente como parte de su inconformidad, se observó que la recurrente amplió su solicitud inicial, ya que por medio el recurso de revisión pretende obtener contenidos informativos novedosos, que no fueron planteados en su solicitud original, ya que a través del recurso de revisión pretende que el sujeto obligado le informe sobre lo siguiente:

REQUIERO LOS RECIBOS DE DIEGO MORENO SOLIS, POPOCA LUNA CARLOS EDUARDO, IRVING BARRAZA CRUZ, ADOLFO JIMENEZ MONTESINOS, EN DICHS RECIBOS SE ESPECIFIQUE LA LEYENDA "PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º/03/2021 AL 15/03/2021, PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 16 /03/2021 AL 31/03/2021 Y PAGO CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1º/04/2021 AL 15/04/2021"?

EN EL CASO DE ANGULO LUNA VICTOR MAURO SOLO CORRESPONDE A LA 1a Y 2a QUINCENA DE MARZO DE 2021?

Dado que, lo que petición en esencia su solicitud fue lo siguiente:

... A LA FECHA NO HAN PROPORCIONADO DICHS RECIBOS LA ALCALDIA COYOACAN, POR LO QUE SOLICITAMOS TAMBIEN SE INFORME SI LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LOS TIENE PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL Y QUE CORRESPONDEN A LAS QUINCENAS ANTES MENCIONADAS?

¿SOLICITO LA HOJA O EL REPORTE DEL SISTEMA UNICO DE NOMINAS, INDICADO MES DIA Y AÑO, ASI COMO LA HORA EN QUE SE GENERO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS?

Como se puede observar, en los requerimientos de la petición original en ningún momento solicitó los recibos de pago como lo expresó en sus agravios.

Es importante señalar que el recurso de revisión no fue diseñado para impugnar cuestiones que no fueron objeto de la solicitud de información presentada inicialmente, pues de lo contrario tendría que analizarse dicho recurso a la luz de argumentos que no fueron del conocimiento del sujeto obligado, y por consecuencia, no fueron comprendidos en la resolución que se impugna.

Lo contrario, implicaría imponer al sujeto recurrido una obligación que jurídicamente no tiene, ya que la Ley de la materia no prevé la posibilidad de que los particulares amplíen sus requerimientos de información a través del recurso de revisión, ni la obligación de los sujetos obligados de entregarla, cuando la misma no fue solicitada, pues ello es contrario a los principios de imparcialidad procesal y de celeridad en la entrega de la información, en virtud de que permitiría a los particulares obtener información pública, cuantas veces lo aleguen en el medio de defensa, señalando la violación a su derecho de acceso a la información pública, situación que contravendría lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este mismo sentido se encuentra la tesis I.8o.A.136 A3, del Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que establece:

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obran en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos –los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.

En este sentido, la ampliación o modificación no puede constituir materia del medio de impugnación, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en los recursos de revisión, dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en

³ Novena Época, Registro: 167607, Tesis: I.8o.A.136 A, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, marzo 2019, p. 2887.

el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace a los nuevos planeamientos de información contenido en las manifestaciones transcritas con anterioridad.**

Ahora bien, la parte recurrente formuló 2 requerimientos en su solicitud original:

- ***Requerimiento 1. ... A LA FECHA NO HAN PROPORCIONADO DICHS RECIBOS DE PAGO LA ALCALDÍA COYOACÁN, POR LO QUE SOLICITAMOS TAMBIEN SE INFORME SI LA SECRETARIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS LOS TIENE PUBLICADOS EN LA PLATAFORMA DIGITAL Y QUE CORRESPONDEN A LAS QUINCENAS ANTES MENCIONADAS?***
- **Requerimiento 2. ¿SOLICITO LA HOJA O EL REPORTE DEL SISTEMA UNICO DE NOMINAS, INDICADO MES DIA Y AÑO, ASI COMO LA HORA EN QUE SE GENERO EL MOVIMIENTO DE ALTA DE LAS PERSONAS ANTES MENCIONADAS?**

Respecto al requerimiento 1, es importante señalar que la parte recurrente en su línea discursiva al presentar su solicitud, hace referencia a otros folios de las solicitudes en los que ha obtenido información de la propia Alcaldía de Coyoacán, en relación a determinados servidores públicos, y que afirma fueron dados de alta el 1º. de marzo de 2021, asimismo, señala que solicitaron la hoja de bitácora que arroja el sistema o el informe conforme los registros del Sistema Único de Nómina (SUN), esto es, el registro que fue procesado el movimiento de alta de las personas de su interés y que el área encargada de proporcionar dicha información corresponde a la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas. Asimismo, señaló que la Alcaldía de Coyoacán no ha proporcionado los recibos de nómina, derivado de esto, la parte recurrente solicita se informe si la Secretaría de Administración y Finanzas los

tiene publicados en la Plataforma Digital y que corresponden a las quincenas antes mencionadas. Al respecto de este requerimiento, el sujeto obligado no se pronunció de manera categórica ni tampoco realizó la remisión a la Secretaría de Administración y Finanzas, conforme lo establece el artículo 200 de la Ley de Transparencia para generar un nuevo folio de solicitud, a efecto, de que este sujeto obligado se pueda pronunciar al respecto, motivo por el cual, deberá realizar la remisión mencionada a través del correo institucional.

Sobre el requerimiento 2, referente a su solicitud de la hoja o el reporte del Sistema Único de Nóminas, indicando mes, día y año, así como, la hora en que se generó el movimiento de alta de las personas de su interés, el sujeto obligado le proporcionó en anexo las fojas de los movimientos procesados de los ciudadanos en mención, mismas que aparecen en el sistema, siendo las fojas que contienen la hora y fecha, asimismo, el sujeto obligado señaló que el área facultada para proporcionar dicha información es la Dirección de Administración de Nómina de la Secretaría de Administración y Finanzas.

No obstante, la parte recurrente en sus agravios señaló que *“la persona responsable de proporcionar las hojas en excel que segun ella son las hojas determinadas como informacion publica y son las llamadas bitacoras, y la responsable de proporcionar esta informacion es la dubdirectora de desarrollo de personal y politica laboral”*, es decir, pone en tela de juicio la información que le fue proporcionada por parte del sujeto obligado, cuando de acuerdo a los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México el sujeto obligado se encuentra apegado a los principios de veracidad y buena fe, por lo que, para este Órgano Garante tal información tiene validez:

“Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.

“Artículo 32.- Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.

Sirven de apoyo la siguiente tesis:

*“Registro No. 179660
Localización: Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005
Página: 1723
Tesis: IV.2o.A.120 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa*

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

*“Época: Novena Época
Registro: 179658
Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO
Tipo Tesis: Tesis Aislada*

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.119 A Pág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. *La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”*

Con ello, se da por atendido este requerimiento 2.

Por tanto, queda claro en el estudio de que se incumplió con lo establecido en las fracciones VIII y X del artículo 6º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

“Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...
X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”
...”

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁴

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y**

⁴ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵

Por lo anterior, es claro que **los agravios hechos valer por la parte recurrente son FUNDADOS**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de la debida atención respecto a lo solicitado, lo cual, manifiesta que **la información entregada fue incompleta.**

En consecuencia, con fundamento en lo expuesto a lo largo del presente Considerando, así como, en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

QUINTO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Bajo estos parámetros, ante lo **fundado** de los agravios expresados por la parte recurrente, debe **modificarse** la respuesta reclamada para el efecto de que el sujeto obligado:

⁵ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

- **Deberá remitir por vía correo electrónico institucional la solicitud de la parte recurrente a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a efecto, de que se pronuncie respecto al requerimiento 1.**

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

III. RESUELVE

PRIMERO. En la materia de la revisión se **Modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos del considerando cuarto de esta resolución y para los efectos precisados en su parte final, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244 de la Ley de Transparencia.

SEGUNDO. Se instruye al sujeto obligado para que **dé cumplimiento a la presente resolución dentro del plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 246 de dicha ley, remita a este Instituto los informes y constancias que así lo acrediten.

Ello, bajo el **apercibimiento** que, de no hacerlo, se dará vista a la Secretaría de la Contraloría General de esta Ciudad, para que resuelva lo que conforme a las leyes aplicables determine procedente.

TERCERO. La Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez dará seguimiento a la presente resolución y llevará a cabo las acciones necesarias para asegurar su cumplimiento.

Lo anterior, en términos de la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento Interior de este Órgano Garante, mediante **Acuerdo 1288/SE/02-10/2020**, de dos de octubre de dos mil veinte.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; la presente resolución en términos de ley.



INFOCDMX/RR.IP.3076/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JLMA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 56 36 21 20